

REGLAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
II. ANTECEDENTES	6
III. MARCO NORMATIVO VIGENTE	7
IV. REGLAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUIITEPEC	9
CAPITULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 1	9
Artículo 2	9
Artículo 3	9
Artículo 4	10
Artículo 5	10
Artículo 6	10
CAPITULO SEGUNDO	10
DEL ÁREA DE SERVICIO MÉDICO	10
Artículo 7. DE LOS SERVICIOS	10
Artículo 8	11
Artículo 9. DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y/O PRIMEROS AUXILIOS	11
Artículo 10	11
Artículo 11	11
Artículo 12	12
Artículo 13	12
Artículo 14	12

Artículo 15	12
Artículo 16	12
Artículo 17	12
Artículo 18	12
Artículo 19	12
Artículo 20	12
Artículo 21. DE LA ASIGNACIÓN DE UNIDAD MÉDICA FAMILIAR	13
Artículo 22. DE LOS EXPEDIENTES	13
Artículo 23	13
Artículo 24	13
Artículo 25	13
Artículo 26. CONSIDERACIONES PARA BRINDAR LA ATENCIÓN	13
Artículo 27	13
Artículo 28. PRIVACIDAD	14
CAPITULO TERCERO	14
DE LOS USUARIOS	14
Artículo 29	14
Artículo 30	14
Artículo 31	14
Artículo 32	14
CAPITULO CUARTO	14
DERECHOS Y OBLIGACIONES	14
Artículo 33	15
Artículo 34	15
Artículo 35	15

Artículo 36	15
CAPITULO QUINTO.....	16
ÁREA DE ATENCIÓN	16
Artículo 37	16
Artículo 38	16
Artículo 39	16
Artículo 40	17
Artículo 41	17
Artículo 42	17
Artículo 43	17
Artículo 44	17
Artículo 45	17
CAPITULO SEXTO.....	17
LACTARIO INSTITUCIONAL.....	17
Articulo 46.....	18
Articulo 47.....	18
Articulo 48.....	18
Articulo 49.....	18
Articulo 50.....	18
V. TRANSITORIOS.....	18
PRIMERO.....	¡Error! Marcador no definido.
SEGUNDO	¡Error! Marcador no definido.
TERCERO	¡Error! Marcador no definido.

de la clave programática para la asignación de recursos correspondientes a la operación del Instituto conforme al Decreto del H. Congreso del Estado.

III. MARCO NORMATIVO VIGENTE.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 3ro. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020. Vigente 2020.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla. Art. 79 Fracción XXVIII. Última reforma publicada el 15 de agosto de 2018. Vigente 2020.
- Ley General de Educación: Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019. Vigente 2020.
- Ley de Educación del Estado de Puebla. Publicada el lunes 18 de mayo de 2020. Vigente 2020.
- Ley General de Salud. Vigente 2020. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Vigente 2020. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2016.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Vigente 2020.
- Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2018.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Sin reformas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1978. Vigente 2020.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020. Vigente 2020.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 12 de diciembre de 2019. Vigente 2020.
- Ley de Entidades Paraestatales en el Estado de Puebla. Última Reforma ubicada el 27 de julio del 2018. Vigente 2020. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 27 de febrero de 2019. Vigente 2020.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 27 de febrero de 2019. Vigente 2020.
- Códigos de Ética y de Conducta de Servidoras y Servidores Públicos Federales del Tecnológico Nacional de México. Vigentes 2020.
- Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec publicado en el Periódico Oficial el 14 de diciembre de 2015. Vigente 2020.
- Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero de 2017. Última reforma publicada el 12 de noviembre de 2018. Vigente 2020.



IV. REGLAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia para todas y todos los usuarios que requieran de alguno de los servicios que brinda el área de Servicio Médico del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

Artículo 2. Tienen derecho a los servicios que brinda el área de Servicio Médico todas y todos los estudiantes, personal directivo, académico, administrativo, de servicios y apoyo que integran la comunidad del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- **Instituto:** Al Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.
- **Reglamento:** Documento que regula todas las actividades de las/los miembros de una comunidad o sitio en general.
- **Atención de Salud:** Atención integral de calidad desde la promoción, la prevención, la rehabilitación y los cuidados paliativos.
- **Usuarios:** Aquel que utiliza de manera habitual un servicio.
- **Paciente:** Persona que es atendida por un/a profesional de la salud debido a un problema de salud física o emocional/mental.
- **Proceso de intervención:** Conjunto de estrategias o acciones colectivas que tienen como objetivo de proteger y promover la salud en comunidades o poblaciones.

- **Atención integral:** Enfoque en el que se atienden todas las necesidades del paciente por completo, y no solo las necesidades médicas y físicas.
- **Expediente Clínico:** Conjunto de información y datos personales de un paciente, que puede estar integrado por documentos escritos, gráficos, imagenológicos, entre otros, donde se hace constar el proceso de atención médica.
- **Lactario:** Un lactario institucional es un espacio físico acondicionado, privado, digno e higiénico dentro de un lugar de trabajo o una institución (como hospitales) para que las madres en período de lactancia puedan extraerse y conservar su leche materna durante la jornada laboral, asegurando la continuidad de la lactancia.

Artículo 4. El área de Servicio Médico del Instituto dependerá laboralmente de dicha casa de estudios y se regirá por las disposiciones legales aplicables a su propia naturaleza.

Artículo 5. El área de Servicio Médico tiene por objeto brindar a la comunidad tecnológica, un espacio designado para la atención individual de los usuarios, con el fin de proporcionar atención médica y/o primeros auxilios, utilizando técnicas básicas para mantener al paciente estable para su consiguiente atención integral si fuera necesario.

Artículo 6. Dentro de sus principales actividades del área de Servicio Médico se encuentran:

- Otorgar atención personalizada a la comunidad tecnológica para atender y orientarlos (as) en sus necesidades.
- Orientar a las y los usuarios en sus inquietudes y dudas, de acuerdo a sus padecimientos.
- Realizar la promoción y prevención de enfermedades a toda la comunidad tecnológica.
- Brindar los primeros auxilios si así lo amerita.
- Monitorear el estado de salud de la/el usuario hasta su recuperación.

CAPITULO SEGUNDO DEL ÁREA DE SERVICIO MÉDICO

Artículo 7. DE LOS SERVICIOS: Los servicios que brinda el área de atención comprenden:

- **Atención:** Servicios prestados por el área de Servicio Médico a todas y todos los usuarios.
- **Promoción:** Son las acciones dirigidas a toda la comunidad tecnológica para favorecer un impacto positivo en la salud individual y colectiva de todas y todos los usuarios.
- **Prevención:** Las medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de enfermedades para la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida.
- **Primeros auxilios:** Medidas inmediatas que se toman en una persona lesionada o inconsciente hasta la llegada de los servicios de emergencia.

Artículo 8. La Unidad de Atención proporcionará las siguientes modalidades en sus servicios:

- **Consulta de atención y/o primeros auxilios:** Atención en donde se aplican un conjunto de técnicas y procesos por parte del profesional del área de Servicio Médico hacia el usuario, con el objetivo de mejorar su estancia en la institución para la continuidad de sus actividades mediante la administración de medicamento o realización de procedimientos aplicando los primeros auxilios.
- **Consulta de orientación:** Esta será encaminada de acuerdo al padecimiento y cuidados que se le recomiendan al paciente, así mismo, se da orientación de algún tema de su inquietud realizando la prevención y promoción de diferentes padecimiento y enfermedades.

Artículo 9. DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y/O PRIMEROS AUXILIOS. El área de Servicio Médico ofrecerá consulta individual, de acuerdo al padecimiento a tratar.**Artículo 10.** La consulta podrá ser solicitada para cualquier usuario, integrante de la comunidad tecnológica.**Artículo 11.** La consulta no tendrá una duración establecida, ya que cualquier padecimiento y persona reacciona diferente.

Artículo 12. Todo usuario que solicite algún procedimiento de Servicio Médico, será concentrado en la Hoja Digital Mensual de Atención a Pacientes.

Artículo 13. A cada paciente de manera inicial se le realizará su historia clínica y nota de evolución, en la que se plasman datos sensibles del paciente, quedando prohibido divulgar algún dato sin el consentimiento del o la paciente.

Artículo 14. Si la/el usuario lo solicita y lo requiere según el padecimiento, se hará el llenado del formato de justificación para personal o alumnos (as), única y exclusivamente por enfermedad, respaldada por su receta médica, estudios de laboratorio o gabinete y/o resumen médico, etc.

Artículo 15. Queda prohibido justificar al personal y/o alumnos (as) por alguna situación personal que sea ajena a su estado de salud.

Artículo 16. En caso de que las/los usuarios lleguen con alguna complicación no tratable en el área de Servicio Médico, se trasladará de manera ambulatoria, transporte institucional o si fuera el caso, ambulancia a su unidad médica familiar que corresponda para su atención oportuna.

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido que el profesional de salud, encargado (a) del área de Servicio Médico, ofrezcan a los usuarios la continuación de la atención en sus consultorios particulares.

Artículo 18. Los parientes y acompañantes de las/los usuarios no tendrán acceso a la consulta, exceptuando los casos que así lo requiera el profesional de salud.

Artículo 19. No se aceptarán pacientes particulares, siendo un servicio exclusivo a las personas que pertenecen a la comunidad tecnológica del Instituto.

Artículo 20. Cuando el/la responsable del área de Servicio Médico, considere que un familiar o persona significativa para la/el usuario deba intervenir en el proceso de atención, deberá

comunicárselo a su Jefe Inmediato y Director General para que se tomen las medidas pertinentes si así lo requiriera.

Artículo 21. DE LA ASIGNACIÓN DE UNIDAD MÉDICA FAMILIAR. La asignación de la unidad médica dependerá del Gobierno del Estado de Puebla en el caso de los trabajadores I.S.S.S.T.E.P. y de los lineamientos del TECNM en los alumnos I.M.S.S.

Artículo 22. DE LOS EXPEDIENTES. Por cada usuario que solicite atención en el área de Servicio Médico se le creará un expediente único e individual.

Artículo 23. Todo interrogatorio que se le realice a las/los usuarios, deberán corresponder a las anotaciones pertinentes en el expediente del caso particular.

Artículo 24. Es obligación que el/la responsable del área de Servicio Médico realizar las anotaciones correspondientes en el expediente, el mismo día de la atención y dentro de las instalaciones del área de Servicio Médico.

Artículo 25. El cambio de marco teórico o de aproximación para la atención de un problema, deberá quedar explicado y anotado en el expediente del individual del usuario.

Artículo 26. CONSIDERACIONES PARA BRINDAR LA ATENCIÓN. Se entenderá por consideraciones a las condiciones específicas que se consideran en algún miembro de la comunidad tecnológica que, aun cumpliendo con las características para su atención, se valorara su estado de salud para brindar atención en el área de Servicio Médico.

Artículo 27. Las consideraciones para solicitar atención el área de Servicio Médico son las siguientes:

- A la persona que esté recibiendo atención médica especializada en otra dependencia o de manera privada.
- Aquellas personas que padeczan enfermedad crónica degenerativa no tratables o no atendida de manera adecuada.

- Aquella persona que sufra de alguna enfermedad o accidente que requiera de atención integral oportuna.
- A las personas que acudan en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

Artículo 28. PRIVACIDAD. Todos los datos recabados y que estén bajo el manejo de el/la del área de Servicio Médico serán protegidos en términos de los principios de protección de datos personales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativas aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LOS USUARIOS.

Artículo 29. Se considera paciente o usuario (a) del área de Servicio Médico, a la persona que forme parte de la comunidad tecnológica del Instituto y que solicite la atención.

Artículo 30. El/la paciente puede programar una cita para orientación y/o resolución de dudas de acuerdo a su padecimiento, por vía telefónica o correo electrónico.

Artículo 31. El usuario deberá proporcionar a la persona que lo atienda los datos necesarios para su posterior identificación, tales como nombre completo, dirección, número telefónico o bien, el número de teléfono de algún familiar directo en donde se le pueda localizar.

Artículo 32. Durante el interrogatorio inicial, será el parámetro para recabar datos de su probable diagnóstico, así como para la determinación de la administración de medicamento y la identificación del probable diagnóstico realizado por el encargado (a) del área de Servicio Médico.

CAPITULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES

- **DERECHOS DE LOS USUARIOS.**

Artículo 33. Son derechos de los usuarios de la unidad de atención:

- Solicitar y recibir de manera oportuna, clara y precisa la información respecto a los teléfonos y medios de contacto con el área de Servicio Médico para poder acceder a los servicios que ofrece la citada Unidad.
 - Recibir del personal adscrito a la Unidad de Atención un trato digno, respetuoso, equitativo y sin discriminación en atención a los derechos humanos que le asisten.
 - Que todos los datos personales recabados en su expediente personal, sean resguardados bajo estricta confidencialidad.
 - Saber el nombre del/la Responsable del área del Servicio Médico que le atenderá y llevará su proceso de atención.
- **DERECHOS DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE SERVICIO MÉDICO**

Artículo 34. El/La responsable del área de Servicio Médico tendrá los siguientes derechos:

- Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los usuarios, en apego a sus derechos humanos.
- Solicitar información personal necesaria para el adecuado proceso de atención e intervención del usuario.

Artículo 35. Son obligaciones de los usuarios de la Unidad de atención:

- Cumplir dentro del marco del presente Reglamento.
- Proporcionar bajo protesta de decir verdad, datos que le sean requeridos durante su proceso de atención.
- Cuidar el material que está dentro del área de Servicio Médico.
- Mostrar respeto al personal que le atiende en el área de Servicio Médico.

Artículo 36. Son obligaciones del personal de área de Servicio Médico:

- Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

- Otorgar un trato respetuoso, digno, honesto y ético, con perspectiva de género a todos los usuarios que soliciten la atención en el área de Servicio Médico.
- Tener licenciatura en la carrera de Medicina o Enfermería, con título y cedula profesional expedido por la autoridad educativa correspondiente.
- Informar al usuario que lo solicite de forma clara y oportuna acerca de los servicios que brinda el área de Servicio Médico.
- Proporcionar a toda la Comunidad Tecnológica los medios de comunicación a través de los cuales pueden los usuarios solicitar información y acceder a los servicios del área de Servicio Médico.
- Resguardar con confidencialidad los datos personales que recaben de los usuarios.

CAPITULO QUINTO ÁREA DE ATENCIÓN.

Artículo 37. Se le denominará como consultorio al espacio físico para la atención presencial de los usuarios que requieran de los servicios del área se Servicio Médico, está será designada por la Subdirección de Servicios Administrativos del Instituto, previo conocimiento de Dirección General. Lugar que será de manera obligatoria dentro de las instalaciones del Instituto, y bajo ninguna circunstancia podrá ser en un lugar exterior a dichas instalaciones.

Artículo 38. El personal del Servicio Médico tendrá bajo su máxima responsabilidad el espacio físico que se establezca para brindar sus servicios a la Comunidad Tecnológica. Estos tienen como responsabilidad que el inmobiliario proporcionado se encuentre en óptimas condiciones.

Artículo 39. Los horarios de apertura del consultorio estarán determinados por la Subdirección de Servicios Administrativos del Instituto, previo conocimiento y aprobación de Dirección General y serán publicados en los medios de comunicación oficial del Instituto para el conocimiento general de la Comunidad Tecnológica.

Artículo 40. Queda estrictamente prohibido el acceso al consultorio sin previa cita e identificación que acredite que forma parte de la Comunidad Tecnológica del Instituto, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 41. Todo usuario que se encuentre dentro del consultorio deberá adoptar una postura de orden y respeto en todo momento.

Artículo 42. Dentro del consultorio no estará permitido:

- Introducir alimentos, bebidas o fumar.
- Utilizar el consultorio para aplicaciones fines distintos a la de recibir algún servicio por parte del/la responsable del Servicio Médico.
- Extraer algún material o sus partes de los consultorios.
- Rayar o colocar leyendas (etiquetas) en los equipos y/o material de oficina.
- Pegar anuncios y cualquier tipo de avisos o letreros en las paredes o puertas. Cualquier aviso o letrero no autorizado será retirado.

Artículo 43. Los usuarios que sean sorprendidos modificando, intentando reparar, dañar el equipo y las instalaciones se le restringirá el uso definitivo al consultorio; teniendo que reparar el daño y quedando sujetos a la disposición de las autoridades del Instituto.

Artículo 44. Si el daño requiere de una reparación física, los gastos correrán a cargo del usuario que lo ocasionó.

Artículo 45. El/La responsable del área de Servicio Médico no se hace responsable de objetos extraviados dentro de las instalaciones de la misma.

CAPITULO SEXTO LACTARIO INSTITUCIONAL

Artículo 46. El Lactario será únicamente utilizado por madres lactantes.

Artículo 47. El usuario deberá registrar su entrada y salida del Lactario Institucional

I.INTRODUCCIÓN.

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec forma parte del Tecnológico Nacional de México, mismo que nace para dar respuesta a los grandes desafíos que el país y la región afronta y con ello, formar especialistas en ramos estratégicos. Por esta razón, nuestra institución ha orientado sus esfuerzos con la firme intención de consolidar los objetivos institucionales.

El entorno institucional requiere de normas que rijan la conducta de los educandos para poder lograr un ambiente armónico y eficiente en las actividades académicas, debido a que el nivel de educación superior afronta varios retos como el establecer procesos académicos y administrativos, sistemas de calidad, entre otros.

El presente Reglamento se ha elaborado con la firme intención de que se desarrolle un ambiente armónico y eficiente en las actividades académicas dentro del instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec ya que es necesario que los alumnos mantengan una relación respetuosa con todo el personal que integra esta Comunidad Tecnológica, así como con sus compañeros, manifestando en todo momento una conducta digna y educada, libre de toda manifestación de violencia.

II. ANTECEDENTES.

- Para la creación del presente Reglamento se tiene a bien señalar los siguientes antecedentes:
- Mayo de 2010, la Subsecretaría de Educación Superior Federal, autoriza el inicio de operaciones del Instituto.
- Agosto de 2010, se inician las actividades académicas del Instituto con la apertura de tres carreras: Ingeniería en Innovación Agrícola Sustentable, Ingeniería en Acuicultura y la Licenciatura en Contador Público.
- Agosto de 2010, la Secretaría de Educación Pública Federal, autoriza la transferencia de recursos para la operación del Instituto, así mismo, el Gobierno del Estado realiza la previsión financiera para la construcción de una Unidad Académica Departamental tipo III, la cual fue terminada, equipada y entregada por el CAPCEE en septiembre de 2011, misma que fue inaugurada en Enero de 2013, por el C. Gobernador Rafael Moreno Valle Rosas.
- Junio de 2015, el H. Congreso del Estado autoriza al Municipio de Tlatlauquitepec la donación del predio denominado Almoloni con una superficie de 12 hectáreas, 924 áreas y 568 centiáreas a nombre del Gobierno del Estado de Puebla, quedando el compromiso por parte del Estado de realizar las gestiones necesarias para la adquisición de 8 hectáreas restantes.
- Septiembre de 2015, se firma el Convenio de Coordinación para la operación y apoyo financiero del Instituto entre el Tecnológico Nacional de México y el Gobierno del Estado; dicho convenio queda registrado en el Tecnológico Nacional de México en Noviembre de 2015.
- Diciembre de 2015, se expide el Decreto de Creación por parte del H. Congreso del Estado donde se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.
- Marzo de 2016, se informa por parte del titular de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado, respecto a creación y habilitación

Artículo 48. El usuario deberá dejar el área limpia.

Artículo 49. El usuario en caso de hacer uso del frigobar, asegurarse de mantenerlo limpio.

Artículo 50. El usuario deberá dar aviso a la Responsable de Servicio Médico ante el uso del Lactario Institucional.

V.TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - Lo no previsto en el presente Ordenamiento, será regulado por los lineamientos institucionales aplicables al caso concreto.

Tlatlauquitepec, Puebla a 29 de agosto 2025

ATENTAMENE

"Forjando Emprendedores que Trascienden"



S.E.P.

C. JORGE ENRIQUE GONZALEZ LARA INSTITUTO TECNOLÓGICO

SUPERIOR DE TLATLAUQUIITEPEC

DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUIITEPEC.